



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, TLAXIACO, OAXACA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>980,851.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>62,600.00</b>
Del impuesto predial	50,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	12,600.00
<b>DERECHOS</b>	<b>171,450.00</b>
Alumbrado público	1.00
Mercados	9,000.00
Panteones	1,200.00
Rastro	6,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	23,249.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	65,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	62,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>542,301.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	6,000.00
Derivado de bienes muebles	536,301.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>204,500.00</b>
Multas	22,500.00
Donaciones	182,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>4,152,857.27</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>4,152,857.27</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2,868,729.79
Fondo de Fomento Municipal	990,584.45
Fondo de Compensación	175,061.88
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	118,481.15
<b>APORTACIONES</b>	<b>11,081,159.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>11,081,159.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,108,057.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,973,102.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	2.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>16,208,370.27</b>

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

**Artículo 4.-** Se pagará una cuota fija de \$55.00 anual.

**Artículo 5.-** Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**Artículo 6.-** la única persona que tiene la atribución de recaudar este impuesto es el tesorero municipal del ayuntamiento, conforme a lo estipulado en el artículo 124 párrafo II de la ley municipal para el estado de Oaxaca

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 7.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 8.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 9.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

- I. El 2% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
  - f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Se cobrara \$1,200.00 por cada comunidad por un mínimo de 3 bailes y un máximo de 5 anualmente.

---

**Artículo 11.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 12.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I      Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II      Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 900

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**Artículo 13.-** Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 15.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**Artículo 16.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	450.00	anual
	Mínimo \$25.00	máximo Por día
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	%100.00	
III. Puestos pequeños	Menor de \$25.00 c/interno	Por ocasión

**Artículo 17.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia administración limpieza, reglamentación de panteones y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio, se pagaran los derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca

**PANTEONES**

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$300.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$350.00
III. Internación de cadáveres al municipio	\$300.00
IV. Inhumación de cadáveres	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

**CAPÍTULO TERCERO  
RASTRO**

**Artículo 18.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Traslado de ganado	100.00 POR CABEZA	POR TRASLADO
<b>MATANZA DE :</b>		
a) Ganado vacuno	\$50.00 por cabeza	
b) Ganado porcino	\$25.00 por cabeza	
c) Ganado lanar o cabrío	\$25.00 por cabeza	
d) Aves de corral mayoreo	\$2.00 por cabeza	
e) Aves de corral menudeo	\$1.00 por cabeza	
<b>COMPRA – VENTA DE GANADO</b>	<b>\$100.00 por cabeza</b>	

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 19.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$50.00
III. Búsqueda de documentos	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

IV. Copias certificadas de documentos del archivo municipal	\$70.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00

**Artículo 20.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 21.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	CUOTA	PERIODICIDAD
<b>I Comercial</b>				
a) Licencias sanitarias	\$250.00	\$175.00		Anual
b) Misceláneas y tiendas de abarrotes	\$250.00	\$150.00		Anual
c) Ampliación o cambio de giro			250.00	Anual
<b>II Servicios</b>				
Transporte de servicios público y particulares				
a) Transportes de pasajes y carga ligera concesionados.			200.00	Individual/anual
b) Taxis Concesionados			200.00	Individual/anual
c) Transporte de pasaje y			\$1,000.00	Individual/anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

carga (foráneo)				
d) Particulares			100.00	Individual/anual
<b>III Otros</b>				
Albañilería		250.00		anual
electricistas		250.00		anual
Pintores		250.00		anual
Motosierristas		250.00		anual
Mecánicos		250.00		anual
Carpintería		250.00		anual
Herrería - Balconería		250.00		anual

**Artículo 22.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Croquis de localización del establecimiento.
2. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
3. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
4. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
5. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
6. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
7. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Artículo 23.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA**  
**ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 24.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Por venta al copeo			
a) Bares	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
b) Cantinas	\$1,200.00	600.00	Anual
c) Restaurant Bar	800.00	400.00	Anual

1. Presentar Licencia anterior
2. Croquis de localización del establecimiento
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral
5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble
6. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria
7. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario
8. Presentar una constancia de que el establecimiento se encuentra a mas de 50 metros de alguna institución educativa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 25.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Artículo 26.-** Personas que hagan toma directa a manantiales, arroyos y pozas, también causara pago de derechos.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$55.00	Anual por toma

**Artículo 27.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión	\$3,500.00	Única
Mantenimiento	\$150.00	Anual

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 28.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 900

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta del auditorio municipal a particulares	600.00	Por evento
Renta del Auditorio municipal a organismos e instituciones	300.00	Por evento
Renta del Auditorio municipal a mayordomos	200.00	Por evento
Renta de cuartos a trabajadores foráneos	300.00	mensual
Renta de casa de gobierno municipal	250.00	Por evento

### CAPÍTULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

**Artículo 29.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
RETROEXCAVADORA	400.00	POR HORA
MOTOCONFORMADORA	600.00	POR HORA
VOLTEOS	2,500.00	POR DIA
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,500.00	POR SALIDA

### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones
- III. Sanciones
- IV. Infracciones

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 900

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública	300.00	Por ocasión
II. Grafiti	300.00	Por ocasión
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00	Por ocasión
IV. Tirar Basura en lugares no autorizados	500.00	Por ocasión
V. Incumplimiento del horario establecido	300.00	Por ocasión
VI. Daños a anuncios y letreros	300.00	Por ocasión
VII. Daños a propiedad publica y privada	500.00	Por ocasión
VIII. Infracciones a vehículos que no respeten los señalamientos	500.00	Por ocasión

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

**Artículo 32.-** Los donativos y aportaciones de empresas organizaciones obreras y generales así como las de cualquier tipo de personas físicas o morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

- a) Toda persona física o moral contribuyente o vecindado en el municipio aportara una cuota anual mínimo de \$85.00
- b) A los contratistas se les cobrara el 1% del costo total de la obra contratada.
- c) Se hará un acuerdo solidario con los empresarios para el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 33.-** Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 900

**TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 35.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 36.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



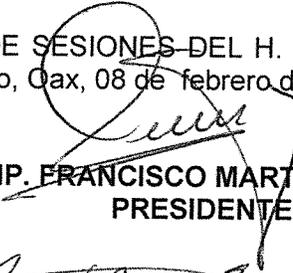
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

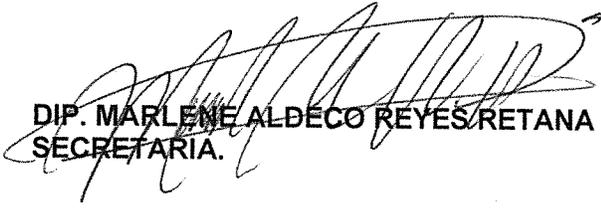
DECRETO N° 900

**PODER LEGISLATIVO**

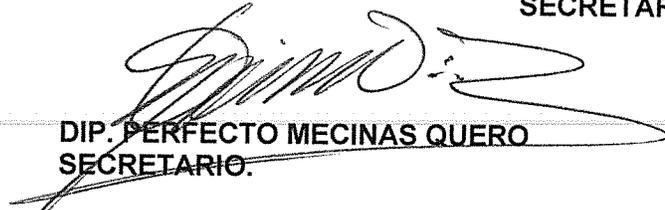
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 08 de febrero de 2012.

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

  
DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA  
SECRETARIA.

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

  
DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.